



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE	DUVAN ANDRES GIRALDO CUARTAS
ACCIONADAS	ANYELA TATIANA PEREZ SANCHEZ
RADICADO	05440 40 89 001 2023 00139 01
ASUNTO	ACCEDE A DESISTIMIENTO DE RECURSO
AUTO N° 37	INTERLOCUTORIO

Mediante memorial del 7 de diciembre de 2023 del cuaderno de alzada, la apoderada judicial del demandante, quien apelara el auto del 18 de abril de 2023 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, en orden a negar el mandamiento de pago solicitado, presenta solicitud de desistimiento frente a la alzada que constituye el objeto de la instancia.

Al respecto el artículo 316 del Código General del Proceso, establece: *“DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez del conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario”

Con vista en la norma transcrita, y toda vez que el desistimiento se ajusta a los requisitos de ley, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, ANT.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL DESISTIMIENTO que hace la apoderada judicial del demandante recurrente, frente al auto de 7 de diciembre de 2023 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

NOTIFÍQUESE
GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712c428f5d363abe060a074bcc9a5d2786dc11095c873505431999f0922ef237**

Documento generado en 31/01/2024 09:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Fundación Unión Colombo Española
DEMANDADO	Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla “SUMAR”
RADICADO	05440 31 12 001 2023 00164 00
PROVIDENCIA	Sustanciación
DECISIÓN	Se reconoce personería y corre traslado del escrito de solicitud de levantamiento de medida cautelar

En virtud al nuevo poder conferido por la representante legal de la parte demandante **Fundación Unión Colombo Española**, al abogado **Esteban Vélez Pérez** con cédula 1.037.601.780 y portador de la TP. N°247.295 del C.S. de la Judicatura, se le reconoce personería jurídica a este último y se pone en conocimiento la dirección electrónica del profesional del derecho para efectos de notificaciones evelez@vmlabogados.com

Por su parte, la demandada **Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla “SUMAR”**, a través de su representante legal confiero poder especial al abogado **Wilmar Buriticá García** con cédula 1.036.931.661 y portador de la TP. N°232.032 del C.S.J., se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido y quien se ubica en el correo electrónico wilmarbg@hotmail.com

Por otro lado, en archivo digital bajo el ítem no.078 la parte ejecutada, por intermedio de apoderado judicial, presento escrito de levantamiento de medida cautelar por ser excesivas.

En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO** del escrito de levantamiento de medidas cautelares a la parte demandante **Fundación Unión Colombo Española**, por el término de un (1) día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, para que se pronuncie.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9489c5eb40d5436a2c0ef2cefa35a551e58de6fe62728c9425dbac52e5da01ed**

Documento generado en 31/01/2024 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA	Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE	Beatriz Elena Pérez Patiño
DEMANDADOS	Jaime Waldo Giraldo Montes y Carlos Alberto Giraldo Montes
RADICADO	05440 31 12 001 2023 00298 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio No.036
DECISIÓN	Rechaza demanda por no subsanar los requisitos

Verificado el expediente, se advierte que, por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda mediante auto proferido el 19 de enero de 2024, y dentro del término conferido para subsanar¹, no se arrió escrito cumpliendo los requisitos exigidos, razón por la cual de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del CGP, procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Mixta promovida por la señora **Beatriz Elena Pérez Patiño** en contra de los señores **Jaime Waldo Giraldo Montes** y **Carlos Alberto Giraldo Montes**, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte actora.

En el correo electrónico: hkangelaperez@hotmail.com

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LJ

¹ La demanda se declaró inadmisible en auto notificado el día 22 de enero de 2024, los 5 días para efectos de subsanación empezaron a contabilizarse el 23 siguiente, y finiquitaron el 29 de enero de 2024.

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376a484f01a422f2f5ed02f2bc413ec2e7b533780fe2603519b635af08226c86**

Documento generado en 31/01/2024 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA	Verbal – Pertenencia -
DEMANDANTE	María Nancy Marín Hincapié
DEMANDADA	Lucila Ríos de López
RADICADO	05440 31 12 001 2023 00304 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio No.035
DECISIÓN	Rechaza demanda por no subsanar los requisitos

Verificado el expediente, se advierte que, por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda mediante auto proferido el 19 de enero de 2024, y dentro del término conferido para subsanar¹, no se arrió escrito cumpliendo los requisitos exigidos, razón por la cual de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del CGP, procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Pertenencia promovida por la señora **María Nancy Marín Hincapié** en contra de la señora **Lucila Ríos de López**, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte actora.

En el correo electrónico: daniel.isauro@gmail.com

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LJ

¹ La demanda se declaró inadmisible en auto notificado el día 22 de enero de 2024, los 5 días para efectos de subsanación empezaron a contabilizarse el 23 siguiente, y finiquitaron el 29 de enero de 2024.

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393848e0a0411d5c52cb36d42ce4dced2016bdef2bbbf65e9cf6f8f95c441fe8**

Documento generado en 31/01/2024 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>